



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez con el informe que dentro del término la parte actora-rematante acreditó el pago del Impuesto al Fondo Rotatorio del Consejo Seccional de la Judicatura el equivalente al 5% sobre el monto total del valor adjudicado. Sírvase proveer.

Cartago V., noviembre 30 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00066-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO BECERRA LOPEZ y
DIANA MARIA BETANCURT CASTAÑO
AUTO No.: 2822

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por el señor DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL en contra de DIEGO FERNANDO BECERRA LOPEZ y DIANA MARIA BETANCURT CASTAÑO, por auto se señaló la hora de las 9:00 a.m., del día 09 de octubre de 2020, para llevar a cabo la diligencia de REMATE VIRTUAL en pública subasta del vehículo de placas **AMH-69E**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$3.880.000,00 M/CTE., diligencia que se verificó en la fecha y hora señalada.

Se deja constancia que al expediente se allegó vía correo electrónico prueba de la publicación del remate en el Diario El País el 23 de agosto de 2020 con las formalidades establecidas en el artículo 450 del CGP, así mismo se arrimó al expediente el certificado de tradición adiado 03 de octubre de 2020.

El bien materia de la subasta es la Motocicleta de placas AMH-69E, servicio particular, cilindraje 125, marca Yamaha, línea YW125X, modelo 2016, color negro azul, motor E3M2E136278, chasis 9FKKE201XG2136278.

Dentro del término legal, se allegó la consignación ordenada en la diligencia de remate correspondiente al 5% del valor de la subasta el pago de impuesto al Fondo Rotatorio del Consejo Seccional de la Judicatura.

Encontrándose reunidos el requisito de que trata el artículo 453 del CGP, y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado en la diligencia de remate se procede a impartirle aprobación.

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO V.,**

RESUELVE:



PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate del siguiente bien; "Motocicleta de placas AMH-69E, servicio particular, cilindraje 125, marca Yamaha, línea YW125X, modelo 2016, color negro azul, motor E3M2E136278, chasis 9FKKE201XG2136278", diligencia en la que se le adjudicó a favor del demandante-rematante DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL identificado con la C.C. No. 16.232.473, en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000,00).

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas **AMH-69E**

Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: Notifíquesele al secuestre señor CESAR AUGUSTO POTES B., que ha cesado en sus funciones como tal, que debe hacer entrega inmediata del bien a él encomendado, al demandante-rematante DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL, y rendir cuenta definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga.

CUARTO: LIBRESE oficio con destino al COMANDANTE DE LA POLICÍA (SIJIN) Sección Automotores y/o SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la ciudad, para que deje sin efecto la orden de Inmovilización del vehículo de placas **AMH-69E**, el cual figura a nombre del señor DIEGO FERNANDO BECERRA LOPEZ.

QUINTO: Entréguese al rematante, por triplicado, fotocopia autenticada del Acta de Remate y de esta providencia para que le sirva de título de propiedad del bien rematado. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la Notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la Escritura se agregará luego al expediente.

SEXTO: ORDENAR la entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.

SEPTIMO: ORDENAR la liquidación adicional de costas. Por Secretaría procédase de conformidad.

OCTAVO: AUTORIZAR a las partes para que presenten la liquidación actualizada del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

Notifíquese

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c274c6dfb1fe1be52b7d1c7c2bf8273f1f0ca0f30f265465c0b5d89773527c1**

Documento generado en 08/12/2020 08:57:28 p.m.